



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 2905

(18 NOV 2011)

**Por la cual se reglamenta la elección de los delegados a la Segunda Constituyente Liberal
y se dictan otras disposiciones**

LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2900 de octubre 27 del presente año se convocó la II Constituyente del Partido Liberal Colombiano, a llevarse a cabo los días sábado 10 y domingo 11 de diciembre en la ciudad de Bogotá D. C.

Que la Dirección Nacional Liberal expidió la Resolución No. 2904 "Por la cual se determina la integración de la Segunda Constituyente Liberal".

Que es necesario reglamentar los términos y procedimientos mediante los cuales se procederá a la elección de los delegados a la Segunda Constituyente Liberal, según lo establecido en la citada Resolución.

RESUELVE:

Artículo 1. Los concejales de filiación liberal de municipios diferentes de ciudad capital que, en términos relativos, por departamento y municipio, hayan obtenido la mayor votación en las elecciones del 30 de octubre de 2011, serán elegidos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- En cada departamento se determinará el porcentaje de votación obtenido por las listas a los concejos municipales avaladas por el Partido, con excepción de la ciudad capital, sobre el número total de votos al concejo obtenidos por el Partido a nivel nacional: (Votación departamental del Partido en las elecciones a concejos municipales/ votación nacional del Partido en las elecciones a concejos X 100):



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

2905

- De acuerdo con la anterior fórmula, se determinará porcentualmente el número de concejales que corresponde a cada departamento.
- Los municipios a los cuales les corresponde representación en la constituyente serán determinados de acuerdo con el porcentaje de votación liberal al Concejo, de manera descendente.
- De dichos municipios, tendrá la calidad de constituyente el candidato al Concejo que haya obtenido la mayor votación de la lista. En caso de que dicho candidato no pueda asistir por razones de fuerza mayor, asistirá aquel que le siga en la lista, y así sucesivamente.

En todo caso cada departamento tendrá como mínimo la representación de un concejal. De encontrarse que algún departamento no tiene acceso a la representación de acuerdo con la fórmula señalada en el presente artículo, tendrá la calidad de constituyente el concejal más votado de la lista al concejo municipal con mayor porcentaje de votación alcanzado en el departamento. Esta curul será restada del número total de curules de constituyentes por proveer.

Artículo 2. Para determinar los 53 representantes de juventudes que tendrán la dignidad de constituyentes se aplicarán los siguientes criterios:

1. Asisten por derecho propio los miembros de la Organización Nacional de Juventudes Liberales que ostenten para la fecha de convocatoria la presidencia de la respectiva Asamblea Departamental de Juventudes Liberales y del Distrito Capital.

Cuando la persona que ostente la presidencia de la respectiva Asamblea Departamental o del Distrito Capital, tenga el derecho propio de ser constituyente, su cupo se otorgará a quien ocupe la Vicepresidencia.

2. Se otorgará la calidad de constituyente a 20 jóvenes candidatos que, no teniendo el derecho propio de asistir, hayan obtenido, en orden descendente, la mayor votación de su respectiva circunscripción en las elecciones del 30 de octubre de 2011.

Para este caso, se tendrá en cuenta únicamente el número de votos, indistintamente de la corporación o cargo al que aspiró. En todo caso, para garantizar participación nacional, se aplicará el criterio territorial.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

2905

Artículo 3. Para determinar las 33 representantes que tendrán la dignidad de constituyentes en representación de las mujeres, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Asisten por derecho propio las coordinadoras departamentales. En aquellos casos donde existe un comité departamental de mujeres compuesto por más de una mujer, la secretaria nacional de mujeres, en consenso con los miembros de éste, determinarán la persona seleccionada para representar al departamento.
2. En aquellos departamentos que no tienen acreditadas mujeres coordinadoras, se otorgará la credencial de constituyente a aquella mujer que haga parte del Directorio Departamental. En el caso que hubiese más de una mujer en el respectivo directorio, será seleccionada aquella cuya afiliación a la Colectividad sea más antigua.

Artículo 4. Tendrán el carácter de constituyente liberal, los rectores de las universidades privadas que acrediten su condición de liberales.

Para el efecto, los rectores deberán presentar ante el Veedor Nacional del Partido y Defensor del Afiliado la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación que lo acredite como rector de universidad.

Artículo 5. Tendrán el carácter de constituyente liberal, los presidentes de los consejos estudiantiles de las Universidades Públicas y Privadas que acrediten su condición de afiliados al Partido, a razón de uno por universidad.

Para el efecto, los presidentes deberán presentar ante el Veedor Nacional del Partido y Defensor del Afiliado la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación que lo acredite como presidente de consejo estudiantil.

Artículo 6. Tendrán el carácter de constituyente liberal:

- Cinco (5) miembros del Ejecutivo de cada una de las centrales obreras debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, que acrediten su condición de liberales.
- Cinco (5) miembros del Ejecutivo de cada una de las organizaciones nacionales de pensionados debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, que acrediten su condición de liberales.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co

